



GOBIERNO DE
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **27 DE JUNIO DE 2019**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, relacionada con la solicitud de información 0063200011519.
- 5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, para dar cumplimiento a las obligaciones



de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.- Discusión y en su caso, aprobación del "Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2019" de esta Procuraduría.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría de la Función Pública.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocación a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

- a. La solicitud expresa realizada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional en su oficio de respuesta a la solicitud de información 0063200011519, en el que requiere someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como reservada de algunas de las versiones estenográficas a las que pretende tener acceso el peticionario; lo anterior, para estar en posibilidad de dar atención a la misma dentro del plazo establecido en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b. La solicitud expresa realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales en su oficio de fecha 03 de junio del presente año, en el que requiere someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como confidencial de algunos datos que se advierten de los contratos de arrendamiento que enlista en el oficio referido, lo anterior para estar en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

Handwritten signature and initials in blue ink.



- c. El cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del establecimiento de del programa anual de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, relacionada con la solicitud de información 0063200011519.

- I. El día 20 de mayo de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200011519**, lo siguiente:

"Solicitamos se informe y se entregue de forma electrónica mediante el sistema de de solicitudes de acceso a la información PNT: 1. Un archivo en formato de datos abiertos (.CSV o .XLSX) que contenga la relación de todos los contratos asociados al Servicio de grabación, transcripción esteneográfica y audio para las juntas, reuniones y sesiones de trabajo (desde 2012 a 2019). El archivo debe incluir numero de contrato, año e importe del contrato. 2. Un archivo en formato de datos abiertos (.CSV o .XLSX) que contenga la relación de todas las transcripciones esteneográficas de las reuniones, juntas y sesiones de trabajo. Incluyendo las sesiones del Órgano de Gobierno y las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional. (desde 2012 a 2019). 3. Copia electrónica en formato de datos abiertos (.DOCX o .TXT) de todas las transcripciones esteneográficas de las reuniones, juntas y sesiones de trabajo. Incluyendo las sesiones del Órgano de Gobierno y las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional. (desde Enero 2018 a 2019). 4. Copia electrónica en formato PDF de todas las transcripciones esteneográficas de las reuniones, juntas y sesiones de trabajo. Incluyendo las sesiones del Órgano de Gobierno y las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional. (desde Enero 2018 a 2019). Gracias por su apoyo."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y

1
3
4



61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios PRODECON/SG/0232/2019, PRODECON/SG/0233/2019, PRODECON/SG/0234/2019, PRODECON/SG/0235/2019, PRODECON/SG/0236/2019, PRODECON/SG/0237/2019, PRODECON/SG/0238/2019, PRODECON/SG/0248/2019, PRODECON/SG/DGAJ/DCN/0157/2019 y PRODECON/SG/DGAJ/DCN/0158/2019, todos de fecha 22 de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia turnó a la entonces **Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Secretaría Técnica**, al **Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente**, a la **Dirección General de Relaciones Institucionales**, a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional**, a la entonces **Dirección General Adjunta de Recursos Humanos**, a la **Delegación de Jalisco**, al **Órgano Interno de Control**, a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como a la **Dirección de Comunicación Social**, la solicitud de información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

- III. A través de los oficios **PRODECON/CTN/ST/060/2019**, **PRODECON/SG/DGARMSG/708/2019**, **PRODECON/SG/DGPDI/036/2019** y **PRODECON/SG/DRMSG/709/2019**, de fechas 22 y 28 de mayo del presente año, respectivamente, la **Secretaría Técnica**, la entonces **Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional**, así como la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** solicitaron una ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de mérito, derivado de la cantidad de información que había que recopilar, así como para realizar el estudio pertinente para la supresión de datos personales o información confidencial según fuera el caso; la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2019.
- IV. Mediante oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/179/2019**, de fecha 31 de mayo de 2019, la Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia, notificó al solicitante la ampliación de plazo para dar respuesta a su solicitud de información.
- V. A través de los oficios **PRODECON/CTN/ST/060/2019**, **PRODECON/OIC/084/2019**, **PRODECON/SADC/14/2019**, **PRODECON/SG/DRH/0270/2019**, **PRODECON/DGRI/096/2019**, **PRODECON/SG/DGARMSG/732/2019**, **PRODECON/SG/DRMSG/733/2019**, **JAL-1635/2019**, **PRODECON/DCS/002/2019** y **PRODECON/CTN/ST/073/2019**, de fechas 22, 23, 27, 28, 29, 30, 28, 31 de mayo y 12 de junio, todos del presente año, respectivamente, la **Secretaría Técnica**, el **Órgano Interno de Control**, la **Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente**, la entonces **Dirección General Adjunta de Recursos Humanos**, la **Dirección General de Relaciones Institucionales**, la entonces **Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Delegación Jalisco**, la **Dirección de Comunicación**



Social, así como la Secretaría Técnica, todas de esta Procuraduría, dieron respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

VI. Finalmente, mediante oficio PRODECON/DGPDI/038/2019, de fecha 12 de junio de esta anualidad y, recibido por la Unidad de Transparencia el día siguiente, el Director General de Planeación y Desarrollo Institucional, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, esta Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional le informa que, en la temporalidad que menciona el peticionario en la solicitud número 0063200011519, esta unidad administrativa ha llevado a cabo las siguientes sesiones colegiadas:

Nombre de Comité	Sesiones realizadas 2018 a marzo de 2019	Tipo de sesión
Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía.	2	1° Y 2° Ordinarias 2018.
Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI).	7	- 1° Sesión Ordinaria 2018. - 2° Sesión Ordinaria 2018. - 3° Sesión Ordinaria 2018. - 1° Sesión Extraordinaria 2018. - 1° Sesión Ordinaria 2019 - 2° Sesión Ordinaria 2019 - 1° Sesión Extraordinaria 2019.

Ahora bien, del total de las 9 sesiones referidas en el cuadro anterior, cinco de ellas, relativas al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI), cuentan con información de denuncias presentadas, por lo que al existir datos sensibles por el propio proceso deliberativo que deben llevar, se generaron versiones públicas de los documentos estenográficos derivados de las Sesiones del CEPCI, las cuales a continuación se enlistan:

- 1° Sesión Extraordinaria 2018.
- 3° Sesión Ordinaria 2018.
- 1° Sesión Ordinaria 2019.
- 2° Sesión Ordinaria 2019
- 1° Sesión Extraordinaria 2019.

Al respecto, no se omite indicar que dicha clasificación de reserva se realiza conforme a lo previsto por los artículos 113, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción IX, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que forma parte de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las Leyes que aún se encuentra en trámite.



En concordancia con lo anterior, en documento adjunto se remite la Prueba de Daño respectiva, solicitando atenta y amablemente que por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta la reserva de mérito al Comité de Transparencia de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para los efectos que en derecho procedan.

En lo que corresponde a las versiones estenográficas de la 1ª y 2ª Sesiones 2018 del Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía, como las de la 1ª y 2ª Sesiones 2018 del CEPCI, se informa que, una vez analizadas detalladamente, las mismas no cuentan con datos sensibles que conlleven a realizar una versión pública, por lo que se entregan en formato electrónico tanto de datos abiertos como en .pdf para que sean proporcionadas al peticionario.

[...]"

[Sic]

Asimismo, en relación con la reserva de la información, acompañó a su respuesta la prueba de daño correspondiente, en cuya motivación se señaló, en la parte de interés, expresamente lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 104, 108 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 102, 105 y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIV y Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se informa:

PRUEBA DE DAÑO

Antecedentes

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (CEPCI), sesiona de manera periódica y/o extraordinaria conforme a los asuntos que se deban desahogar en el seno del mismo, siendo entre otros, las quejas y denuncias que tanto un particular como las personas servidoras públicas manifiestan al CEPCI, las cuales se da cause conforme al "Procedimiento y Protocolo para someter y atender denuncias" establecido por este Organismo.

Asimismo, el fundamento legal de ello son los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés" (en lo sucesivo Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el



pasado 20 de agosto de 2015, y modificado por última vez el 22 de agosto del 2017; así como la Guía para la recepción y atención de quejas y denuncias en el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés emitida por la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de la SFP (marzo de 2016).

Ahora bien, conforme al marco legal señalado, el CEPCI dentro del periodo de enero/ 2018 - mayo/ 2019 ha recibido y desahogado cinco denuncias por posibles incumplimientos al Código de Conducta de esta Procuraduría, dentro de las cuales se encuentran asociados datos de personas servidoras públicas en el rol de denunciantes y denunciadas; asimismo, el tratamiento de éstas se dio dentro de las 1ª Sesión Extraordinaria 2018, 3ª Sesión Ordinaria 2018, 1ª Sesión Ordinaria 2019, 2ª Sesión Ordinaria 2019 y 1ª Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de Prodecon y de las cuales se generó versión estenográfica.

En este orden de ideas y en observancia a los artículos Segundo, párrafo trece y Sexto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas prevé que la clasificación de la información se debe realizar conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, misma que se concibe como la argumentación fundada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la norma aplicable, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. Asimismo, en relación con el Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, a continuación, se realiza la prueba de daño que este precepto establece.

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional

La divulgación total de la información solicitada por el peticionario representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público ya que, las versiones estenográficas que se generaron con motivo de las sesiones del CEPCI contienen información de denuncias y de las cuales se dio vista al Órgano Interno de Control en Prodecon (OIC), a efecto que iniciara la indagatoria correspondiente y en su caso, el procedimiento de responsabilidades administrativas conducentes, de ahí que con su divulgación, podría afectarse la imparcialidad de estas y además vulnerar la seguridad y honorabilidad de las personas servidoras públicas ya sea como denunciantes o en carácter de denunciadas, considerando que dichos asuntos se encuentran en proceso y dicho



Órgano Fiscalizador aún no ha resuelto en definitiva los expedientes, integrados con motivo de las referidas denuncias.

Procedimientos administrativos de responsabilidades que cobran una gran importancia para el interés público, toda vez que, es del interés general sancionar a los servidores públicos que no cumplen la encomienda para la que fueron designados en el beneficio de la colectividad.

2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

No se considera que el interés particular del peticionario se encuentre por encima del interés público, si se considera que el objetivo de los procesos que se desahogan en la atención de denuncias por parte del CEPCI, es determinar si asiste o no la razón a las personas servidoras públicas involucradas, aún y cuando el CEPCI haya desahogado y emitido recomendaciones o pronunciamientos, en virtud que los asuntos se encuentran en proceso para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos por parte del Órgano Interno de Control siendo que al día de hoy dicho Órgano Fiscalizador dictado la resolución administrativa precedente.

Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría, ya que, de no realizarse una versión pública de la información solicitada y entregarse de manera íntegra, podría alterar el adecuado curso de la indagatoria y/o determinación que esta realizando el órgano fiscalizador, pues ello podría implicar que terceros -peticionario-, se cree falsas opiniones y emita indebidos juicios de valor, y que puedan ejercer presión ante el órgano interno de control que se encuentra sustanciando los procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa..

De igual forma la entrega de la información sin previa emisión de una versión pública de las misma, implicaría un daño presente, probable y específico en la seguridad jurídica de las personas servidoras públicas involucradas en las denuncias, ya que generaría una vulneración al principio de presunción de inocencia, pues, aunque el CEPCI ya haya determinado observaciones, conforme al párrafo trece del apartado "7 Denuncias", de los Lineamientos, se reitera que los asuntos se encuentran con un procedimiento de investigación en el Órgano Interno de Control en Prodecon a efecto de determinar responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados. Por lo anteriormente motivado y fundado el fin para reservar partes del documento y, en consecuencia, generar versiones públicas estriba principalmente en tres puntos: i) involucran el nombre de personas servidoras públicas y que en este momento el OIC ha iniciado sus procesos para determinar o desestimar en materia de responsabilidades lo conducente; ii) Al reservar información sensible se evita divulgar opiniones o juicios de valor contrarios que pudiesen afectar la honorabilidad y dignidad de las personas servidoras públicas, cuando aún el órgano fiscalizador no ha concluido los procedimientos en los asuntos que le remitió el CEPCI o los mismos no han causado estado y, iii)

Handwritten signature and mark.



La información que se deja pública permite al peticionario tener un panorama claro de las funciones, alcances y tratamiento de los asuntos sin que se ponga en riesgo tanto el debido proceso como la información de las personas públicas involucradas.

Ahora bien, la reserva se realiza conforme a lo previsto por los artículos 113 , fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, en relación con el apartado "12 Divulgación, Transparencia y Protección de Datos" de los Lineamientos".

3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la presente información constituye el medio menos restrictivo del peticionario a su derecho de acceso a la información, toda vez que el CEPCI le entrega la información solicitada, donde se advierte el estado que guarda, los pronunciamientos, recomendaciones y resoluciones, en ningún momento pretender reservarla en su totalidad y tampoco de manera indiscriminada un periodo de reserva.

Asimismo, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información cuando se actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa de conformidad con lo expresado anteriormente.

*Por lo anterior aunado a la generación de la versión pública, resulta proporcional fijar un periodo de reserva de la información de **3 años**, en término de lo previsto en los artículos 100 y 101, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99, segundo párrafo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido.

[...]"

[Sic]



- VII. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, para los efectos conducentes.

Asimismo, en este punto se estima pertinente destacar lo establecido en los artículos 44, fracción II y 103 párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 65, fracción II y 102 párrafos primero y último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, los cuales se reproducen para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...)"

"Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

(...)

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...)"

Handwritten signature and initials in blue ink.



"Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

(...)

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

"Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema."

De las disposiciones antes mencionadas, se puede observar lo siguiente:

- El Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar clasificación de la información, que en su caso realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, y
- Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

VIII. En esa tesitura, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

En virtud de las consideraciones antes realizadas, se advierte que la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación parcial realizada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de esta Procuraduría, respecto de las versiones estenográficas a que hace referencia en su oficio de respuesta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

1





En ese sentido, se estima conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

..."

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

..."

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

[Énfasis añadido]

De las citas inmediatas anteriores, es dable colegir que para poder clasificar la información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere de:

Handwritten signature and mark



- a) La existencia de un procedimiento administrativo para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en trámite;
- b) Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Por lo anterior, a fin de dilucidar si dichos supuestos se actualizan en el caso de trato, se estima también conveniente exaltar que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuenta con un Comité de Ética, el cual se encuentra integrado en términos de los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Que dicho Comité tiene entre sus facultades, la de conocer de quejas y denuncias que se interpongan en contra de servidores públicos de esta Procuraduría, para lo cual convoca a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en las que emite opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de dichos asuntos por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, el Código de Conducta o las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

Así tenemos que, cuando el Comité recibe denuncias evalúa la procedencia de éstas y, en caso de que se determine su procedencia, se somete al trámite conducente el cual finaliza con la emisión de un pronunciamiento que puede implicar que se hagan recomendaciones, cambios a los procesos para mejorar los tramos de control y, de estimarlo conducente se puede dar vista al Órgano Interno de Control o al área jurídica, según corresponda.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, tenemos que como lo informó la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional en la 1ª Sesión Extraordinaria y la 3ª Sesión Ordinaria, ambas del 2018, así como la 1ª y 2ª Sesiones Ordinarias, y la 1ª Sesión Extraordinaria, todas del 2019, se sometieron a consideración del Comité de Ética, diversas denuncias por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, el Código de Conducta o las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, en los cuales se determinó dar vista al Órgano Interno de Control de esta Procuraduría, para el inicio de la investigación respectiva y en su caso, el fincamiento de las responsabilidades administrativas que en derecho procedieran, los cuales se encuentran en sustanciación.

Es por lo anterior, que la Unidad Administrativa consideró que se actualiza la clasificación de reserva, toda vez que busca salvaguardar la sana e imparcial

1
3

φ



integración de los asuntos, desde su apertura hasta su total conclusión (resolución por parte del Órgano Fiscalizador); evitando que cualquier injerencia externa suponga una mínima alteración a la substanciación del mismo o a la objetividad con que dicho órgano debe regir su actuación.

Bajo este contexto, este Comité de Transparencia estima configurado el supuesto de reserva de la información aludido por la Unidad Administrativa, en tanto que, debe guardarse discreción en la divulgación de la información contenida en las versiones estenográficas en las que se conoció de determinado asunto relativo a denuncias en contra de servidores públicos, hasta que el Órgano Interno de Control de esta Procuraduría no haya dictado la resolución, en materia de responsabilidades administrativas que en derecho corresponda y, que la información contenida en las versiones estenográficas de trato, se refiere a las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad; lo anterior, toda vez que existe:

1. Un potencial **riesgo real, demostrable e identificable**. En virtud que de difundirse la parte conducente de las versiones públicas que nos ocupa, se corre el riesgo de obstaculizar el procedimiento para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos que esta llevando a cabo el Órgano Interno de Control, en donde aún no ha dictado la resolución administrativa, ya que al estar en proceso, el conocimiento por parte de terceros de las denuncias que ahí se detallan, podría generar indebidos juicios de valor respecto de los servidores públicos objeto de las mismas, y en consecuencia, la generación de presiones hacia el órgano fiscalizador, que es el encargado de determinar con objetividad la actualización o no de una responsabilidad administrativa y, en su caso, determinar la sanción correspondiente.

2. Un **perjuicio significativo al interés público**. El riesgo de difundir los hechos denunciados se materializa, en virtud que, con ello se podría ocasionar que se mine el cumplimiento del objeto que tiene encomendado el Órgano Interno de Control, relativo a determinar, bajo el marco de libertad, objetividad e imparcialidad sanciones administrativas a los servidores públicos que incurran en faltas a la función y el servicio públicos; lo que se traduciría en el incumplimiento de su labor como vigilante del actuar de los servidores públicos en apego a las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.

Asimismo, se estaría violentando el principio de presunción de inocencia, el cual reconoce el derecho de los servidores públicos de ser tratados como inocentes, hasta en tanto no se demuestre lo contrario, reconociendo así a priori, el estado o condición de inocencia, hasta en tanto no se dicte la resolución administrativa correspondiente.



3. Aunado a lo anterior, la **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**. Lo que es así, toda vez que la reserva de la información responde a la necesidad de evitar que las autoridades, como el Órgano Interno de Control, sean sujetas a presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente el resultado de su actuación. Lo anterior, aunado a que la reserva que nos atañe no es total sino parcial, solo en los puntos específicos de las versiones estenográficas que nos ocupan, en donde se hayan tratado denuncias y que se haya dado vista al Órgano Interno de Control.

Atento a lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma el supuesto de reserva a que hace alusión la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- IX. Ahora bien, en cuanto al periodo de reserva de la información, este Comité de Transparencia estima pertinente reservar la citada información, por un periodo de **tres años**, ya que, a juicio de este Comité, dicho plazo es proporcional con la naturaleza y al grado de especificidad del tipo de información de que se trata.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN de RESERVA parcial** de las versiones estenográficas a que hace alusión la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y que refiere en la prueba de daño que se acompaña a la respuesta de la solicitud de información 0063200011519, en términos de los artículos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción IX Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, se **confirma** el periodo de **tres años** para la reserva que nos ocupa, el cual puede ser ampliado, en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99 y 102, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signature and a vertical line.

Handwritten mark.



5.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. Por oficio de fecha 03 de junio de 2019 y recibido en la Unidad de Transparencia el día 18 siguiente, la Titular del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

"En alcance al Oficio con fecha 30 de abril y en cumplimiento a los Lineamientos Técnico-Generales de la Ley General de Transparencia que señalan en su número octavo, fracciones I y II, lo siguiente:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

***I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses,** de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido (...)"*

Sobre el particular, y con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente le solicito su apoyo a efecto de que por su conducto se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública de los siguientes contratos de arrendamiento correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de los inmuebles que ocupan la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en sus distintas Delegaciones, los cuales se adjuntan al presente.

1. Michoacán.
2. Quintana Roo.
3. Baja California.
4. Ciudad Juárez.

Lo anterior, toda vez que dichos contratos contienen información confidencial, misma que se encuentra protegida de con la normatividad aplicable en la materia."

(Sic)

Asimismo, tal como lo indicó, acompañó a su oficio las versiones públicas de los contratos de arrendamiento correspondientes al ejercicio fiscal 2019; en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:



2019		
NO.	Entidad Federativa	MOTIVACIÓN
1	Michoacán	"Se eliminan 42 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de la persona física, así como 5 rúbricas y 1 Firma del Propietario. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."
2	Quintana Roo	"Se eliminan 47 palabras relativas al domicilio y datos bancarios de la persona moral, así como 3 rúbricas y 1 firma del Apoderado General. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."
3	Baja California	"Se eliminan 36 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de la persona física, así como 6 rúbricas y 1 Firma del Comodatario. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."
4	Ciudad Juárez, Chihuahua	"Se eliminan 33 palabras relativas al domicilio y datos bancarios de la persona moral, así como 3 rúbricas y 1 firma del Miembro del Consejo de Administración. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."



- II. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta en las versiones públicas elaboradas por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales, así como de aquellos que fueron entregados con el carácter de confidencial por parte de los particulares, como lo son: domicilio para efectos legales, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), datos bancarios, firmas y rúbricas en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

- III. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información relativa a datos personales, así como a aquella que fue entregada con el carácter de confidencial por parte de los particulares, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que procede su clasificación en virtud de lo siguiente:

- a. **Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales de las contrataciones se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, el domicilio de las personas físicas -arrendadoras- reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

Handwritten signature and initials in blue ink.



Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, toda vez que las personas morales cuentan con determinados espacios, como su domicilio que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el domicilio de dichas personas jurídicas - **arrendadoras**-, también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- b. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) personas físicas.** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible¹.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

De acuerdo con lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que deba protegerse.

¹ Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>

1
Z

*



Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- c. **Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*²

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona física - **representantes legales, ejecutivos de instituciones bancarias, vendedores**; razón por la cual, dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- d. **Rúbrica.** La rúbrica es un *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."*³

² Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>

³ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>

Handwritten blue ink marks: a large '6' and a vertical line with a hook at the bottom.



De lo anterior, se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- e. **Datos bancarios de personas físicas o morales.** El número de cuenta bancaria y clabe interbancaria constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

[Énfasis añadido]

En ese contexto, el número de **cuenta bancaria** y la **clabe interbancaria** de una persona física o moral constituyen información confidencial, así como la información relativa al nombre de la **institución bancaria** en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde la persona interactúa con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de

1
30
✶



Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha área estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normativa que regula la elaboración de las mismas, en virtud de que los datos e información clasificada es considerada como confidencial, puesto que se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y de aquella información que es presentada por los particulares ante esta Procuraduría con dicho carácter; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos e información omitidos en las versiones públicas que se acompañan al oficio antes referido, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

6.- Discusión y en su caso, aprobación del "Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2019" de esta Procuraduría.

- I. Los artículos 44, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan como una de las facultades de los Comités de Transparencia el establecer, a través de las Unidades de Transparencia, programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.
- II. Con fecha 14 de enero de 2019, vía correo electrónico, fueron recibidos en la Unidad de Transparencia los Protocolos para obtener los reconocimientos y de Institución 100% capacitada y Comité de Transparencia 100% capacitado, y sus refrendos.

61

+



- III. En ese sentido, resulta indispensable que esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente asuma el compromiso establecido en las precitadas Leyes e implemente las acciones descritas en los referidos protocolos, a fin de contar con personal con conocimientos suficientes en materia de transparencia y protección de datos personales, y que además coadyuve a garantizar el derecho de acceso a la información de toda persona, establecido en el artículo 6° Constitucional.
- IV. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina aprobar el "Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2019", mismo que contempla obtener los refrendos del reconocimiento para este organismo como una "Institución 100 % capacitada" y de "Comité de Transparencia 100 % capacitado", de conformidad con lo establecido por el INAI.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **RESERVA** parcial de la información relacionada a las versiones estenográficas correspondientes a la **1ª Sesión Extraordinaria y la 3ª Sesión Ordinaria, ambas del 2018, así como la 1ª y 2ª Sesiones Ordinarias, y la 1ª Sesión Extraordinaria, todas del 2019** del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI), a las que se refiere la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción IX Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; requeridas en la solicitud de información número 0063200011519, por un periodo de **tres años**, en los términos expuestos en la presente Acta.

SEGUNDO. - Se instruye a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional** generar las **VERSIONES PÚBLICAS** a que hace referencia en su oficio **PRODECON/DGPDI/038/2019**, omitiendo la información reservada, de conformidad con lo resuelto en la presente Acta.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.



CUARTO.- Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de la información realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

QUINTO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.

SEXTO.- Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**, el "Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2019", en los términos expuestos en la presente acta.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Sergio Armando Sánchez
Guijarro**

Director de Recursos Materiales y
Servicios Generales y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García**

Directora Consultiva y de Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta,
Titular del Órgano Interno de Control en
la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico.**